

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. RAFAEL A. PINEDA PIÑA
RECTOR

DRA. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

MSc. VÍCTOR M. PIÑERO CRUZ
VICERRECTOR DE DESARROLLO
TERRITORIAL

ING. YUSBEL YARI
DIRECTORA DE POLITICAS ESTUDIANTILES

LCDA. EVELYN RUIZ
VOCERO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR (SINTRADES)

ING. HENRY BRACHO
VOCERO DEL SINDICATO DE PROFESORES
DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)

SR. FRANK ZAVALA
VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
ALONSO GAMERO (SOIUTAG)

MSc. ROCIO LOYO NAVARRETE.
CORDINADORA DE GACETA UNIVERSITARIA
Y ARCHIVO CENTRAL.

T.S.U. CARMEN YAJAIRA MELENDEZ
RESPONSABLE DE LA SECCION DE GACETA
UNIVERSITARIA Y NOTIFICACIONES
OFICIALES.

DISEÑO Y DIAGRAMACION: CARMEN Y. MELENDEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

SANTA ANA DE CORO - ESTADO FALCÓN

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
TERRITORIAL DE FALCÓN
ALONSO GAMERO**

SUMARIO

APROBAR:

Descartes de semovientes

Extensión del periodo académico para los estudiantes de trayecto inicial

Apertura de procedimiento disciplinario al ciudadano Eduardo Rodríguez

Manual de Organización de la Oficina de Planificación y Presupuesto

Estructura de costo para el Acto de Grado de Noviembre 2024

Beneficio de Jubilaciones del personal Docente y Administrativo

Asignación de Aporte financiera para el Orfeón de la UPTAG

Descartes de semovientes

Solicitud de reconsideración del Procedimiento de Expulsión del estudiante Jesús Miguel Borges Quero

Modificaciones Presupuestarias

Ratificar la decisión de expulsión del ciudadano Jesús Borges Quero

Designación del jurador evaluador del trabajo de ascenso del docente Franklin Sánchez.

Acto Motivado para la Adquisición de Aires Acondicionados

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 020 de fecha 01 de Octubre del 2024

1. Dr. Rafael Pineda, Rector de la UPTAG remite comunicación N° CEIPNF-CEPAE06-2024-220 emitida por el Ing. Nectali Rodríguez, Coordinador del PNF en Agroalimentación en la cual solicita la desincorporación de tres (3) semovientes (ovinos: un macho adulto, una hembra adulta y un borrego sin identificación). Los recursos obtenidos por la venta serán usados para la compra de cabras para aumentar la producción.

RESUELVE

APROBAR: la venta de tres semovientes y se autoriza que el recurso obtenido sea utilizado para la compra de cabras para aumentar la producción de leche.

2. Dr. Rafael Pineda, Rector de la UPTAG remite comunicación N° CEIPNF-CEPAE06-2024-224 emitida por el Ing. Nectali Rodríguez, Coordinador del PNF en Agroalimentación en la cual solicita la desincorporación de dos semovientes (2) mautes bovinos de 1.5 años de 185 kg y de 190 kg de peso, Los recursos obtenidos por la venta serán utilizados para adquirir un animal para el levante que sirva como reproductor.

RESUELVE

APROBAR: la venta de tres semovientes del CEPAEB.

4. Lcda. Betty Jiménez, Comisionada Responsable del Vicerrectorado Académico, solicita extender a dos semanas más el periodo académico para los estudiantes de trayecto inicial, ya que en sesión N° 02 del Consejo Académico de fecha 25/09/2024, fue discutido lo relacionado con el Cronograma Académico correspondiente al inicio y culminación de las actividades académicas para los estudiantes de Trayecto Inicial en cada PNF, donde se evidencia que el periodo de culminación corresponde para el 05-12-2024, computando un total de 10 semanas, en tal sentido por parte de los Coordinadores Académicos se plantea extender dos (2) semanas más a fin de cumplir con totalidad del contenido de las unidades curriculares.

RESUELVE

APROBAR: Extender dos (02) semanas la culminación del periodo académico para los estudiantes del Trayecto Inicial, una vez planificado el cronograma y aprobado se le remitirá a la Lcda. Betty Jiménez Comisionada Responsable del Vicerrectorado Académico para su conocimiento y fines consiguientes.

6. MSc. Lisbeth Medina, Jefe de la Oficina de Gestión Humana solicita apertura de procedimiento disciplinario al ciudadano Eduardo Rodríguez, el cual fue asignado a la Unidad de Compras y Contraloría según comunicación OGH-UPTAG N° 435-2024 de fecha 13 de Septiembre de 2024, hasta la presente fecha no se ha presentado a su puesto de trabajo ni ha informado por ningún medio alguna situación que impida su asistencia reglamentaria al mismo.

RESUELVE

APROBAR: Remitir el caso al Consultor Jurídico, Abog. Raúl Dovale, Instructor AD HOC, para realizar apertura de Procedimiento Disciplinario al ciudadano Eduardo Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.587.369, Personal Administrativo Fijo, con la finalidad de realizar las investigaciones pertinentes al caso y sea revisado por los miembros del Consejo Universitario.

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 021 de fecha 15 de Octubre del 2024

1. Dr. Rafael Pineda remite comunicación de Abog. Yamely Acosta, donde remite Manual de Organización de la Oficina de Planificación y Presupuesto, ajustado a la Estructura Organizacional Establecida en el Documento de Filosofía, Organización y Funcionamiento de la UPTAG, aprobado en Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 009 de fecha 30/04/2018, en virtud de que la propuesta establecida en el Manual remitido en fecha 6 de junio de 2024, para ser considerada su aprobación por el Consejo Universitario de esta casa de estudios, fue remitido a la Comisión Revisora del Documento de Filosofía, Organización y Funcionamiento de la UPTAG para su análisis, según Notificación Oficial CU.013-06-2024-204, de fecha 18/06/2024 y que hasta la presente fecha no se ha notificado a la Oficina de Planificación y Presupuesto ningún pronunciamiento por parte de la Comisión ni del Consejo Universitario. Por lo que remiten nuevamente el manual sin ajustes a las funciones asignadas por el Dr. Rafael Pineda Rector de la UPTAG, para realizar evaluaciones y la distribución de aulas a los distintos PNF de esta casa de estudios.

RESUELVE

APROBAR: El Cuerpo Colegiado una vez recibido el Manual de Organización de la Oficina de Planificación y Presupuesto decide remitirlo a la Comisión Revisora del Documento de Filosofía, Organización y Funcionamiento de la UPTAG para que esta a su vez compile todos los Manuales de Organización de las todas las Unidades Administrativas de la Universidad y una vez revisados sean presentados ante el Consejo Universitario.

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

2. Dra. Josany Sanz, Secretaria General de la UPTAG presenta estructura de costo para el Acto de Grado de Noviembre 2024 correspondiente a la XXI Promoción que egresa de nuestra Casa de Estudios con una cantidad de Aspirantes a Grado de 330 de la UPTAG, 212 de Misión Sucre, 01 de PNFA, para un total de 543,

RESUELVE

APROBAR: la Estructura de Costo presentada para el Acto de Grado pautado para el mes de Noviembre de 2024, correspondiente a la XXI Promoción de esta Casa de Estudios, quedando el costo de la siguiente manera:

- ✓ 75\$ para Acto Solemne
- ✓ 65\$ para Entrega por Secretaría
- ✓ 50% de descuento para el Personal que labora en esta Institución y estén pautados para esta promoción de Grado.

3. Lcda. Lisbeth Medina, jefa de la Oficina de Gestión Humana remite tres (03) expedientes de jubilaciones, los cuales de los funcionarios(as):

NOMBRE Y APELLIDO	C.I.	CARGO
Dalia Rosa Lugo de Suarez	V- 9.502.828	Docente Titular Dedicación Exclusiva
Italo Manuel Polanco Bravo	V- 7.484.214	Docente Titular Dedicación Exclusiva
Miguel Ángel Timoure	V-3.394.259	Profesional III.

RESUELVE

APROBAR: se instruye realizar la providencia administrativa de jubilación con fecha de efectividad del 31/12/2024 y el resuelto se entregara en Enero 2025 una vez que finalizado el trimestre.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL
DE FALCÓN "ALONSO GAMERO"
SANTA ANA DE CORO, ESTADO FALCON

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PAJ-2024-0025

De conformidad con lo previsto en el Artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", según Resolución 053 del 02 de Mayo del Año 2017,

Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Fecha 04 de Agosto del Año 2017, Número Extraordinario de 6321, concatenado con los artículos 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 4 y 18 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, 1, 4, 10,11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la **Administración Pública** Nacional, Estatal y Municipal publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; las Clausulas 78 y 81 de la II Convención Colectiva Única, suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral para las Trabajadoras y los Trabajadores 2015-2016 y en concordancia con la Cláusula N° 69 numeral 1 literal (a) de la I Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo FENASINPRES-MES.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se dá por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformandolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de octubre de 2022 en Sesión Ordinaria 019 del Consejo Universitario se aprobó el Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

CONSIDERANDO

Que el (la) ciudadano(a) **LUGO DE SUAREZ DALIA ROSA**, Venezolano(a), titular de la cedula de identidad N° **V-9.502.828 PERSONAL DOCENTE ORDINARIO FIJO** en la categoría **TITULAR A DEDICACION EXCLUSIVA**, en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", ha prestado servicios en la Administración Pública durante 20 años, 03 Meses, 10 días, habiendo adquirido el derecho a la **Pensión por Jubilación**, de acuerdo al Artículo N° 04,

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

Numeral 2 del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"; en consecuencia quienes suscriben visto que se han cumplido los extremos legales exigidos al efecto.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **Pensión por Jubilación** a el(la) ciudadano(a) **LUGO DE SUAREZ DALIA ROSA**, Venezolana, titular de la cedula de identidad N° **V-9.502.828** con efectos a partir del **31/12/2024**. El monto de la **Pensión de Jubilación** corresponde al **CIEN POR CIENTO (100%)** del último sueldo devengado, según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

SEGUNDO: La Oficina de Gestión Humana queda encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación** con bases en las Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo, para el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación** prevista en la presente Providencia.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana, efectuará la notificación correspondiente de este acto a el(la) ciudadano(a) **LUGO DE SUAREZ DALIA ROSA**, Venezolano(a), titular de la cedula de identidad N° **V-9.502.828**, en su carácter de beneficiario(a) en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 021 de fecha 15 de Octubre del Dos Mil Veinticuatro (2024). Publíquese y notifíquese. A los 212 años de la Independencia, 164 años de la Federación, 24 años de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rafael A. Pineda P.

RECTOR

Designado mediante resolución N° 106 de Fecha 26/04/16 Publicado en Gaceta Oficial N° 40895 del 03/05/2016

Dra. Josany Sanz de Lugo

SECRETARIA GENERAL (E)

Designada mediante resolución N° 085 de fecha 20/10/20 Publicado en Gaceta Oficial de la UPTAG Extraordinaria N° 1019 de Fecha 20/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL
DE FALCÓN "ALONSO GAMERO"
SANTA ANA DE CORO, ESTADO FALCÓN

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PAJ-2024-0026

De conformidad con lo previsto en el Artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", según Resolución 053 del 02 de Mayo del Año 2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Fecha 04 de Agosto del Año 2017, Número Extraordinario de 6321, concatenado con los artículos 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 4 y 18 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, 1, 4, 10,11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la **Administración Pública** Nacional, Estatal y Municipal publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; las Clausulas 78 y 81 de la II Convención Colectiva Única, suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral para las Trabajadoras y los Trabajadores 2015-2016 y en concordancia con la Cláusula N° 69 numeral 1 literal (a) de la I Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo FENASINPRES-MES.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se dá por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformandolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de octubre de 2022 en Sesión Ordinaria 019 del Consejo Universitario se aprobó el Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente,

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

CONSIDERANDO

Que el (la) ciudadano(a): **ITALO MANUEL POLANCO BRAVO**, Venezolano(a), titular de la cedula de identidad N° **V-7.484.214 PERSONAL DOCENTE ORDINARIO FIJO** en la categoría **TITULAR A DEDICACION EXCLUSIVA**, en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", ha prestado servicios en la Administración Pública durante 20 años, 03 Meses, 10 días, habiendo adquirido el derecho a la **Pensión por Jubilación**, de acuerdo al Artículo N° 04, Numeral 1 del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"; en consecuencia quienes suscriben visto que se han cumplido los extremos legales exigidos al efecto.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **Pensión por Jubilación** a el(la) ciudadano(a) : **ITALO MANUEL POLANCO BRAVO**, Venezolana, titular de la cedula de identidad N° **V-7.484.214** con efectos a partir del **31/12/2024**. El monto de la **Pensión de Jubilación** corresponde al **CIEN POR CIENTO (100%)** del último sueldo devengado, según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

SEGUNDO: La Oficina de Gestión Humana queda encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación** con bases en las Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo, para el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación** prevista en la presente Providencia.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana, efectuará la notificación correspondiente de este acto a el(la) ciudadano(a) **ITALO MANUEL POLANCO BRAVO**, Venezolano(a), titular de la cedula de identidad N° **V-7.484.214**, en su carácter de beneficiario(a) en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 021 de fecha 15 de Octubre del Dos Mil Veinticuatro (2024). Publíquese y notifíquese. A los 212 años de la Independencia, 164 años de la Federación, 24 años de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rafael A. Pineda P.
RECTOR

Designado mediante resolución
N° 106 de Fecha 26/04/16
Publicado en Gaceta Oficial N°
40895 del 03/05/2016

Dra. Josany Sanz de Lugo
SECRETARIA GENERAL (E)

Designada mediante resolución N°
085 de fecha 20/10/20 Publicado en
Gaceta Oficial de la UPTAG
Extraordinaria N° 1019 de Fecha
20/10/2020

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL
DE FALCÓN "ALONSO GAMERO"
SANTA ANA DE CORO, ESTADO FALCÓN

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA PAJ-2024-024

De conformidad con lo previsto en el Artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", según Resolución 053 del 02 de Mayo del Año 2017, Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Fecha 04 de Agosto del Año 2017, Número Extraordinario de 6321, concatenado con los artículos 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 4 y 18 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, 1, 4, 10,11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la **Administración Pública** Nacional, Estatal y Municipal publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; las Clausulas 78 y 81 de la II Convención Colectiva Única, suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral para las Trabajadoras y los Trabajadores 2015-2016 y en concordancia con la Cláusula N° 69 numeral 1 literal (a) de la I Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo FENASINPRES-MES.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución N° 101 de fecha 31 de agosto de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.601 de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios Oficiales debidamente transformándolos en Universidades Experimentales, Territoriales y Especializadas, en el Marco de la Misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 053 del 16 de junio de 2021 publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 42.156 de fecha 25 de junio de 2021, se dá por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos institutos y colegios universitarios transformandolos en universidades politécnicas territoriales.

CONSIDERANDO

Que en fecha 04 de octubre de 2022 en Sesión Ordinaria 019 del Consejo Universitario se aprobó el Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente,

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

CONSIDERANDO

Que el (la) ciudadana(o): **MIGUEL ANGEL TIMAURE**, Venezolano(a), titular de la cedula de identidad N° **V-3.394.259**, **PERSONAL ADMINISTRATIVO FIJO**, en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", ha prestado servicios en la Administración Pública durante 12 años, 02 Meses, 01 días, habiendo adquirido el derecho a la **Pensión por Jubilación**, de acuerdo al Artículo N° 4, Numeral 2 del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politecnica Territorial de Falcon "Alonso Gamero"; en consecuencia quienes suscriben visto que se han cumplido los extremos legales exigidos al efecto.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **Pensión por Jubilación** a la ciudadano(a): **MIGUEL ANGEL TIMAURE**, Venezolano(a), titular de la cedula de identidad N° **V-3.394.259** con efectos a partir del **31/12/2024**. El monto de la **Pensión de Jubilación** corresponde al **CIEN POR CIENTO (100%)** del último sueldo devengado, según lo establecido en el Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero".

SEGUNDO: La Oficina de Gestión Humana queda encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación** con bases en las Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo, para el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación** prevista en la presente Providencia.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana, efectuará la notificación correspondiente de este acto al ciudadano(a): **MIGUEL ANGEL TIMAURE**, portador(a) de la Cédula de Identidad Número **V-3.394.259**, en su carácter de beneficiario en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 021 de fecha 15 de Octubre del Dos Mil Veinticuatro (2024). Publíquese y notifíquese. A los 212 años de la Independencia, 164 años de la Federación, 24 años de la Revolución Bolivariana de Venezuela.

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rafael A. Pineda P.
RECTOR

Designado mediante
resolución N° 106 de Fecha
26/04/16 Publicado en
Gaceta Oficial N° 40895 del

Dra. Josany Sanz de Lugo
SECRETARÍA GENERAL (E)

Designada mediante resolución
N° 085 de fecha 20/10/20
Publicado en Gaceta Oficial de la
UPTAG Extraordinaria N° 1019 de
Fecha 20/10/2020

4. Prof. Jaime Penso, Director del Orfeón de la UPTAG solicita derecho de palabra, para informar sobre el Encuentro Nacional de Coros de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kleber Ramírez", ya que fueron invitados a dicho encuentro en el Marco del aniversario N° 26 del Orfeón UPTM en calidad de invitados especiales. La fecha del encuentro se efectuará del 07 al 09 de noviembre de 2024 en Ejido, Edo. Mérida, y motivado a que la institución no cuenta con la actualidad con unidades de transporte aptas para tal ruta presentan un presupuesto para el traslado con Línea de Transporte Expresos Chama, el cual es el siguiente: los días miércoles 06 de noviembre y domingo 11 de noviembre, Precio por persona de 35\$; Precio ida y retorno de 70\$; Cantidad de personas 17; y Precio Total del servicio 1.190\$.

RESUELVE

APROBAR: El Cuerpo Colegiado reconoce el esfuerzo de poner en alto a la Institución con la participación en dichos encuentros interinstitucionales con recursos propios para el traslado lo cual demuestra el gran sentido de pertenencia y compromiso adquirido con la UPTAG, así mismo ratifica la solicitud realizada en el Consejo de Sesión Ordinaria 017 de aprobar 300\$ para los gastos de hospedaje en el XX Encuentro Nacional de Coros de la Universidad Politécnica Territorial del Estado Mérida "Kleber Ramírez a efectuarse del 07 al 09 de Noviembre de 2024, en Ejido Estado Mérida.

5. Ing. Nectali Rodríguez, Coordinador del PNF Agroalimentación remite comunicación en la cual solicita desincorporación para venta de semovientes 02 crías machos caprinos de tres meses de edad. Los recursos obtenidos por la venta de estos semovientes serán destinados para mejoras del corral caprino.

RESUELVE

APROBAR: venta de semovientes

6. Jesús Miguel Borges Quero, titular de la cédula de identidad N° V-23.678.915 estudiante del PNF Electricidad solicita reconsideración del acto administrativo de sanción de expulsión de la UPTAG, por considerar que existe en el procedimiento:

a) **vicio de violación del debido proceso por ser defectuosa de la notificación del acto administrativo:** solicita se revoque el acto administrativo recurrido y se apertura el procedimiento disciplinario administrativo que corresponde en derecho a los fines de poder ejercer el derecho a la defensa consagrado en la Carta Magna, ello de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela concatenado con el Artículo 19 Numeral 4, 73 y 74 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

b) **vicio de violación del debido proceso por violentar el derecho a la defensa:** pide se revoque el acto administrativo recurrido y se apertura el procedimiento disciplinario administrativo que corresponde en derecho a los fines de poder ejercer el legítimo a la defensa consagrado en la carta magna, ello de conformidad con el Artículo 49 de la Constitución Bolivariana de Venezuela. Pues tal acto comunicacional (acto administrativo de expulsión), notificado a mi persona el 20/09/2024, viola el derecho a la defensa y en consecuencia el debido proceso. Pues, no se dio apertura a un nuevo procedimiento de expulsión al tratarse de un nuevo hecho y sin escuchar mis alegatos o poder ejercer mi defensa fui objeto de una expulsión. Y siendo que la defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de investigación y del proceso. Y así, lo expresa el contenido del artículo 49 Constitucional infringido... 2 Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso... (Omissis) 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad.

RESUELVE

APROBAR: remitirlo a la Oficina de Consultoría Jurídica, con la finalidad de que emita una opinión jurídica en relación al procedimiento de expulsión del estudiante Miguel Jesús Borges Quero.

7. Lcdo. Ender Ramírez, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa remite comunicación N° OGA-CUCA-2024-035 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Siete Mil Novecientos Noventa Bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 7.990,00), con recursos provenientes de los Ingresos propios de la Coordinación de Gestión Curricular de los Programas de Formación Avanzada, recaudados en los meses de agosto, septiembre y octubre del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería y la respectiva coordinación. Dicha solicitud se realiza de conformidad al Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para cubrir los gastos correspondientes a los complementos que se cancelaran a los docentes que dictan los cursos no conducentes a grado en la Coordinación de Gestión Curricular. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02, denominada Gestión Administrativa, Acción Específica 11 Línea de

Producción Postgrado, en la partida Gastos de Personal 401, incrementando la subpartida 401.04.96.00 Otros Complementos al personal empleado, con la finalidad de contar con los créditos necesarios para cancelar los gastos de los servicios antes señalados.

RESUELVE

APROBAR: la modificación presupuestaria

8. Lcdo. Ender Ramírez, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa remite comunicación N° OGA-CUCA-2024-036 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Ochocientos Bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 800,00), con recursos provenientes de los Ingresos propios del PNF Mecánica de la UPTAG, recaudados hasta el mes de septiembre del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería. Dicha solicitud se realiza de conformidad al Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para la adquisición de materiales de oficina y para el pago del impuesto del IVA y Comisiones y Gastos bancarios. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02, denominada Gestión Administrativa, Acción Específica 16 Línea de Producción PNF Mecánica, para ello se solicita el incremento de las subespecíficas de la partida 402 Materiales, suministros y mercancías, con la finalidad de contar con los créditos presupuestarios necesarios para la adquisición de los materiales.

RESUELVE

APROBAR: la modificación presupuestaria

9. Lcdo. Ender Ramírez, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa remite comunicación N° OGA-CUCA-2024-037 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Siete Mil Doscientos Sesenta y Cuatro Bolívares (Bs. 7.264,37), con recursos provenientes de los Ingresos propios de Control de Estudios UPTAG, recaudados en el mes de septiembre del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería y DACE. Dicha solicitud se realiza de conformidad al Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para la adquirir material de oficina, materiales eléctricos, papelería y el pago del impuesto del IVA. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02, denominada Gestión Administrativa, Acción

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

Especifica 14 Línea de Producción Control de Estudios en las partidas 402 Materiales, suministros y mercancías y 403 Servicios no personales, con la finalidad de contar con los créditos presupuestarios necesarios para la adquisición de los materiales señalados y la específica la 403.18.01.00 Impuestos al valor agregado.

RESUELVE

APROBAR: la modificación presupuestaria

10. Lcdo. Ender Ramírez, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa remite comunicación N° OGA-CUCA-2024-038 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Dos Mil Doscientos Veinte Bolívares (Bs. 2.220,30), con recursos provenientes de los Ingresos propios de la Unidad de Producción OTIC, recaudados en el mes de Octubre del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería y el Director de la OTIC. Dicha solicitud se realiza de conformidad al Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados una parte para el pago del servicio de internet de la Universidad y la otra para el pago del IVA y Comisiones y Gastos bancarios. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02, denominada Gestión Administrativa, Línea de Producción OTIC 402 para ello se solicita la creación en la partida 403 Servicios No Personales de las subespecíficas 403.04.05.00 Servicios de comunicaciones, 403.08.02.00 Comisiones y gastos bancarios y la 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado, con la finalidad de contar con los créditos presupuestarios para el pago de Internet y pagar los impuestos y comisiones cuando se requiera.

RESUELVE

APROBAR: la modificación presupuestaria.

11. Lcdo. Ender Ramírez, Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa remite comunicación N° OGA-CUCA-2024-038 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Diecinueve Mil Cuatrocientos Bolívares (Bs. 19.400,80), con recursos provenientes de los Ingresos propios de la Unidad de Producción Polideportivo UPTAG, recaudados en el mes de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería y la Unidad de Producción. Dicha solicitud se realiza de conformidad al Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera

del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para cubrir los gastos correspondientes a los complementos que se cancelará a los docentes que dictan los talleres, así como el traslado del personal, adquisición de los materiales de oficina, deportivo y de herrería, IVA. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02, denominada Gestión Administrativa, Acción Especifica 13 Línea de Producción Polideportivo, incrementando en las partidas 401 Gastos de personal específica 401.04.96.00 Otros complementos al personal empleado, 402 Materiales, Suministros y Mercancías las específicas necesarias para la adquisición de los materiales de instrucción 401.08.03.00 Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería, 402.10.01.00 Artículos de deporte, recreación y juguetes y en la 403 Servicios No Personales en la específica 403.09.01.00 Viáticos y pasajes dentro del país, 403.18.01.00 Impuesto al valor agregado, con la finalidad de contar con los créditos necesarios.

RESUELVE

APROBAR:

1. La modificación presupuestaria.
2. Se le instruye a la Oficina de gestión Administrativa que se le remita a cada Coordinador de las Unidades de Producción mensualmente la ejecución presupuestaria.

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 022 de fecha 22 de Octubre del 2024

1. Abog. Raúl Dovale Prado, Consultor Jurídico de la UPTAG presenta opinión jurídica referente al caso del estudiante Jesús Miguel Borges Quero, titular de la Cedula de Identidad N° V-23.678.915 quien había solicitado un recursos de reconsideración interpuesto ante el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero (UPTAG), sobre la base de las siguientes razones de hecho y derecho, quien fundamenta recurso alegando el vicio de violación del debido proceso por ser defectuosa la notificación del acto administrativo que acuerda su expulsión de la universidad. En tal sentido la consultoría jurídica aclara que la notificación no es un requisito de validez, sino de eficacia del acto y solo desde que la misma se practica correctamente comienza a transcurrir el cómputo de los plazos para interponer los recursos que procedan contra él, es decir a partir de que la notificación se produzca con las garantías exigidas, el acto administrativo y los plazos para interponer las impugnaciones comenzarían a surtir efecto. Por ello, la finalidad de la notificación es que el acto despliegue sus efectos, de lo contrario, su eficacia quedará demorada cuando

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

así lo exija el contenido del acto que esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, es por esto que en el supuesto caso que la notificación que contenga el texto íntegro del acto omitiese alguno de los demás requisitos previstos en la ley orgánica de procedimientos administrativos como los recursos que proceden con expresión de los términos para ejercerlos ante los órganos o tribunales ante los cuales deban ejercerse surtirán efecto a partir de la que en el interesado realice actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. Se desprende entonces del capítulo II, numeral primero de su recurso que su argumento no tiene sustento constitucional ni legal, pues, el acto administrativo dictado por el Consejo Universitario, entregado conjuntamente con la notificación contiene el texto íntegro que ahora desconoce, demuestra que la notificación practicada cumplió su fin como acto de comunicación, poniéndolo en conocimiento de la decisión del Consejo Universitario de expulsarlo de la Universidad. Esta fue la finalidad primaria y esencial de dicha notificación; acompañada con el acuerdo del Consejo Universitario donde su numeral segundo se decidió: **SEGUNDO:** notificar la presente decisión al estudiante Jesús Miguel Borges Quero, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-23.678.915 domiciliado en la ciudad de Santa Ana de Coro, Municipio Miranda del Estado Falcón, quien podrá ejercer el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación por ante el Consejo de la UPTAG y si fuera decidido en contra o no tuviera respuesta, quedara abierto la vía de recurso de nulidad que podrá ejercer dentro de los seis meses siguientes por ante el juzgado superior contencioso administrativo de la circunscripción judicial del Estado Falcón. En conclusión y a manera de ilustración cito Sentencia N° 609 de la sala Político-Administrativo del tribunal supremo de justicia de fecha: 25-05-2017 relacionado con la notificación defectuosa en la cual estableció: “conviene precisar que esta Sala Político-Administrativa, respecto a la notificación defectuosa, ha reiterado el criterio que tanto la doctrina como jurisprudencia han dejado establecido, según el cual los vicios en la notificación e incluso la ausencia de ésta no son susceptibles de afectar el derecho a la defensa del particular cuando este último haya podido tener conocimiento por cualquier medio de la existencia del procedimiento o de la providencia administrativa de que se trate, y haya tenido también la posibilidad de acudir o exponer los alegatos y pruebas pertinentes, a fin de procurarse una defensa adecuada. De manera que, con el ejercicio oportuno del recurso, el defecto de la notificación queda convalidado. Comentario de Acceso a la Justicia: Es importante la sentencia entre otras razones, porque la SPA asienta expresamente que los vicios en la notificación e incluso su

ausencia “no son susceptibles de afectar el derecho a la defensa del particular, cuando este último haya podido tener conocimiento por cualquier medio de la existencia del procedimiento o de la providencia administrativa de que se trate, y haya tenido también la posibilidad de acudir a exponer los alegatos y pruebas pertinentes, a fin de procurarse una defensa adecuada. Por otra parte, no se puede dejar de lado advertir que en el caso decidido por la Sala declaró la nulidad del acto del Ministerio para la Defensa por haber incurrido en falso supuesto, y este resulta relevante en el estudio de los vicios del acto administrativo porque sanciona con nulidad absoluta las decisiones administrativas viciadas con esa irregularidad pese que no aparece consagrado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos como causal de nulidad absoluta”. Por las consideraciones expuestas se desestima el vicio alegado de violación del debido proceso por ser defectuosa la notificación del acto administrativo.

En cuanto al vicio de violación del debido proceso por violentar el derecho a la defensa, es necesario hacer una narrativa retrospectiva de la causa y efecto de la presente decisión que hoy se impugna. En fecha 07 de julio del año 2019 el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, en sesión ordinaria N° 75 del 4 de julio del año 2019 aprobó apertura procedimiento disciplinario a siete alumnos entre los cuales se encontraba el estudiante irregular Jesús Miguel Borges Quero, titular de la cédula de identidad N° V-23.678.915, por haber participado en la toma arbitraria y violenta de instalaciones donde tiene su domicilio la Empresa Socialista Universitaria de Producción y Desarrollo Agroalimentaria Freddy Eizaga, SA EPSAFESA ubicada en la Avenida Ramón Antonio Medina, con callejón Fudeco, detrás de la sede de Equipamiento físico, antiguas instalaciones de la Fundación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental FUDECO, donde demostró una conducta impropia de su condición de estudiante al ser copartícipe del maltrato ocasionado al personal obrero. Administrativo y docente, asumiendo el control de toda la actividad comercial que genera la producción de leche del ganado vacuno y caprino, la cual vendieron al igual que las cosechas de maíz y batata considerados como bienes nacionales que originaron daños a los bienes públicos, por cuanto no se conoce todavía a la presente fecha el destino que le dieron al dinero producto de dicha actividad que de acuerdo a los antecedentes que reposan en el expediente CJ-UPTAG-03-2019 se producían diariamente 45 litros de leche de vacas y 7 litros de leches de cabra y de acuerdo a su valor estimado y los resultados de las operaciones contables dejaron de ingresar al patrimonio de la universidad 3.906.000,00 bolívares pues todas estas cantidades entre otras fueron manejadas entre otros por el recurrente alumno Jesús Miguel Borges Quero, y esta

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

conducta fue contraria al derecho a la educación, a la propiedad, a la libertad de comercio, a la libertad personal y al derecho al trabajo, aunado a las molestias que causó su participación a la comunidad estudiantil, docente y trabajadora siendo de su perfecto conocimiento por lo que es oportuno recordarle que durante su estadía y control de las instalaciones se perdieron reses y cabras al extremo que todavía cursa por el CICPC una denuncia, y todo este comportamiento viola la constitución, la Ley de Universidades, el Reglamento disciplinario de estudiantes, pues desobediencia, la falta de respeto, la agresión contra el personal de la Universidad, que puso en riesgo la vida e integridad física de trabajadores y estudiantes por más de 8 meses, obligó a las autoridades universitarias a tomar las medidas disciplinarias para restablecer la normalidad y funcionamiento de la universidad, por lo que garantizando el debido proceso, el derecho a la defensa en el día 17 de diciembre del año 2019, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria 102 de fecha 17 de diciembre de 2019, aprobó la expulsión por 5 años del ciudadano Jesús Miguel Borges Quero, medida notificada al ciudadano Ministro y Gobernador del Estado por ser impracticable, se le notifico por medio de cartel publicado en el diario Nuevo Día en fecha 06 de agosto del año 2019, donde cursa además el cartel de notificación publicada en el diario Nuevo Día en fecha 14 de enero del año 2020; y en sesión extraordinaria N° 04, del 27 de julio del año 2021, el Consejo Universitario luego de varias gestiones realizadas por el ciudadano Ministro Lcdo. Trompiz, acordó levantar la sanción de expulsión al estudiante Jesús Miguel Borges Quero, con el compromiso entre otros de que no perturbaría personalmente o por interpuesta persona la tranquilidad, la paz laboral, la académica, estudiantil y administrativa de toda la comunidad universitaria, con actos de toma de oficinas, cierre de las dependencias y de la propia sede principal de la universidad con el secuestro de docentes, personal administrados, obreros, estudiantes y autoridades universitarias, quedando entendido que se haría un seguimiento al avance académico con el compromiso asumido por el estudiante de aprobar todas las unidades curriculares inscritas para que pudiera avanzar trimestralmente y que e incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas daría lugar a que el Consejo Universitario revocara el levantamiento de la sanción y el identificado ciudadano Borges Quero quedaría irrevocablemente expulsado de la universidad sin que fuera necesario la apertura de un nuevo procedimiento y así fue voluntariamente aceptada la decisión en enero del año 2022.

RESUELVE

APROBAR: Se desestima el Recurso de Reconsideración y se ratifica en todas sus partes la decisión de expulsión del ciudadano **Jesús Miguel Borges Quero**, tomada por el

Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 014 de fecha 04 de julio del año 2024, donde se revoca el levantamiento de la sanción de expulsión al ciudadano Jesús Miguel Borges Quero, portador de la cédula de identidad N° 23.678.915. Se remite Notificación Oficial para los fines consiguientes.

2. Lcda. Betty Jiménez, Comisionada Responsable del Vicerrectorado Académico remite propuesta de jurados evaluador para la socialización del trabajo de ascenso del Prof. Franklin Sánchez, Titular de la Cedula de Identidad N° V-11.478.466 para optar a su ascenso a la categoría de Agregado, siendo los docentes propuestos los siguientes: MSc. María Bello Titular de la Cedula de Identidad N° V-11.800.033, Coordinadora, MSc. Jorge Guanipa Titular de la Cedula de Identidad N° V- 3.832.158 Miembro y como Jurado Externo a la MSc. Luisa Aldama, Titular de la Cedula de Identidad N° V- 12.488.997.

RESUELVE

APROBAR: Los Docentes propuestos como Jurados para la socialización del Trabajo de Ascenso Titulado: "Indicadores de Gestión para la Evaluación del Desempeño del Talento Humano en la UPT. Alonso Gamero", para optar a su Ascenso a la Categoría de Agregado del Prof. Franklin Sánchez.

Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 31 de Octubre del 2024

1. Dr. Rafael Pineda Piña, Rector de la UPTAG, remite para comunicación N° UCC-3215-2024-0030 emitida por la Lcda. Elaine Pereira S., Responsable de la Unidad de Compras y Contratación, relacionada al Acto Motivado formulado por la Unidad de Compras y Contrataciones referente a la Contratación en la Adquisición de Aires Acondicionados a ser utilizados en las diferentes aulas de los PNF Administración, Química, Contaduría Pública, Aulas del básico, servicios médicos de CEPAB y Área de Administración, Sala de Cura de la sede principal y Oficina de Orientación de la Dirección de Política Estudiantil de esta institución.

ACTO MOTIVADO PARA LA CONTRATACION DIRECTA EN LA ADQUISICION DE AIRES ACONDICIONADOS A SER UTILIZADOS EN LAS DIFERENTES AULAS DE LOS PNF (ADMINISTRACION, QUIMICA, CONTADURIA, AULAS DE SEDE CENTRAL), SERVICIOS MEDICOS DE CEPAB Y ARE DE ADMINISTRACION, SALA DE CURA DE LA SEDE PRINCIPAL Y OFICINA DE ORIENTACION DE LA DIRECCION DE POLITICAS ESTUDIANTILES, DE LA

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL "ALONSO GAMERO"

LOS HECHOS

La Unidad de Mantenimiento y la Dirección de Políticas Estudiantiles de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"-UPTAG, órganos administrativos a quienes compete, dentro de la estructura organizativa de esta casa de estudios universitarios, mantener la operatividad de los distintos ambientes de clases de los Programas Nacionales de Formación (PNF) en Administración, Química, Contaduría, así como de los ambientes de clases (Aulas) y de servicios administrativos y de salud, ubicados en la sede central de la Universidad, estos últimos responsables de brindar asistencia médica de calidad a través de la Unidad de Servicios Médicos respectiva, tanto a Estudiantes, Personal Docente, Administrativo y Obrero de esta Institución, presentaron ante la Dirección de la Oficina de Gestión Administrativa en fecha 22-10-2024, por intermedio de su responsable Ing. Yusbel Yari, y solicitud de Bienes y Servicios de fecha 28-0-2024, por su responsable Lcdo. Ildemar Leal, para la adquisición de Servicios Médicos de CEPAB, Áreas de Administración, sala de cura y Oficina de Orientación de la Dirección de Políticas Estudiantiles, siguiendo la recomendación del representante de higiene y de seguridad industrial, que señala que dichos espacios deben tener un clima adecuado que permita mantener un ambiente limpio, seguro y cómodo para los estudiantes, pacientes, visitantes y profesionales de la salud.

Esta necesidad de mantener operativa las diferentes áreas administrativas y académicas de esta casa de estudios es con el fin de proporcionar mayor calidad de servicios a la comunidad Uptagista.

Sin embargo, en la actualidad, por las condiciones macroeconómicas de guerra no convencional en lo político, aunado a la utilización de monedas extranjeras en el comercio interno, cuya convertibilidad a moneda en curso presenta fluctuaciones a diario que se pueden contabilizar movimientos de hasta tres veces al día, entre otros aspectos de esta índole, hace inviable la **ADQUISICION DE TREINTA Y DOS (32) AIRES DE SPLIT DE 24 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, DOS (02) AIRE DE SPLIT DE 12 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, TRES (03) AIRES ACONDICIONADOS DE VENTANA DE 12 MIL BTU DE 220 VOLTIOS Y CUARENTA Y DOS (42) PROTECTORES "EXCELINE" PARA AIRES ACONDICIONADOS DE 220 VOLTIOS**, utilizando cualquier modalidad de contratación, siguiendo los procedimientos fijados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento vigente, por dos razones principales:

1) Por el tiempo que tardaría cumplir cada una de las etapas de los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones

Públicas, en cuanto a las MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS y modalidades de contratación, lo que conduciría inevitablemente a la finalización del año fiscal 2024 sin que garantice la adquisición del bien o servicio, ni el mantenimiento de su precio actual en el mercado por más de tres (3) días y

2) El aumento de los costos que sufriría el bien requerido, desde el inicio de cualquier procedimiento de selección de contratista, la fecha de otorgamiento del Contrato, y la fecha de adquisición.

Adicionalmente a estas causas, cabe destacar que tampoco existe en el mercado empresas que puedan proveer en corto tiempo la cantidad de equipos solicitados, Aunado a ello, la indiscriminada variación de los precios de los insumos, equipos y materiales, productos de la mencionada guerra económica en el país, dificulta aún más la adquisición, de este particular equipo, tan indispensable para garantizar un ambiente adecuado a las actividades de enseñanza-aprendizaje y de salud dentro de esta casa de estudios universitarios.

Esta situación de inestabilidad de la conversión en moneda nacional al costo en moneda extranjera que ofertan los mobiliarios y equipos de alojamiento crea un impacto físico negativo que obligaría, en el mejor de los casos, a incrementar las partidas presupuestarias en corto tiempo, para poder adquirir el bien a un mejor precio, en el momento en que pudiera cumplirse todo el procedimiento de selección de contratista, pues el factor inflacionario, el cual es un hecho notorio, traería como consecuencia principal, el aumento considerable del precio de este equipo y la disminución en las metas físicas planteadas.

Es de considerar que, aunque ha comenzado un lapso de recuperación económica frente a la guerra no convencional establecida desde el exterior y de acuerdo a los cambios sufridos por los cambios políticos por elecciones presidenciales en el mundo, este no ha sido con la suficiente fuerza para variar considerablemente en la realidad cambiaria del país, permaneciendo aun la alteración con el cambio fluctuante de moneda extranjera vertiginosa ascendente, razón por la cual es imprescindible, necesaria y úrgete lograr el mayor rendimiento de los recursos económicos y financieros, que permitan cumplir las metas de dotación de equipos y suministro de insumos y materiales, sin perder la transparencia y legalidad que la normativa vigente otorga.

Es importante señalar que todos los elementos antes descritos hacen impredecibles no solo la existencia misma del producto en el mercado, sino, además las variaciones de su precio en el momento de la efectiva adquisición, en perjuicio de las imperiosas necesidades de la institución, por lo que se hace necesario **LA ADQUISICION DE TREINTA Y DOS (32) AIRES DE SPLIT DE 24 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, CUATRO (04) AIRES DE SPLIT DE 8 MIL BTU, DOS (02) AIRES DE SPLIT DE 12 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, TRES**

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

(03) AIRES ACONDICIONADOS DE VENTANA DE 12 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, UN (01) AIRE DE VENTANA DE 24 MIL BTU DE 220 VOLTIOS Y CUARENTA Y DOS (42) PROTECTORES “EXCELINE” PARA AIRES ACONDICIONADOS DE 220 VOLTIOS, a una modalidad de contratación, prevista en la Ley, que permita con la urgencia del caso, utilizar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, celeridad, honestidad, transparencia y responsabilidad, para alcanzar un objetivo.

Por último, solicitadas las cotizaciones a las pocas empresas que pudieran estar en capacidad de suministrar estos equipos y bienes a la Universidad en las condiciones exigidas para tal fin, solo la Empresa CHR,CA, presentó oferta de los mencionados equipos, sin que hasta la fecha las demás empresas hayan presentado cotizaciones.

LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al respecto cabe acotar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en sus artículos 102 y 103 el derecho a la educación, en los siguientes términos

Artículo 102. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado de asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. (...)

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de conocimientos y oportunidades, sin mas limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el material hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. a tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas.

El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. (...)

En este sentido, encontramos que la contratación de bienes e insumos de forma directa, esta prevista en el CAPITULO VI, Contratación Directa, Ordinal 1° Artículo 101 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas que dispone:

Artículo 101: “Se podrá proceder excepcionalmente por Contratación Directa; independiente del modo de contratación, siempre y cuando la máxima autoridad del contratante, mediante acto motivado justifique adecuadamente su procedencia en los siguientes supuestos:

1° Si se trata de suministros de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras requeridas para la continuidad de proceso productivo, y que pudiera resultar gravemente

afectado por el retardo de la apertura de un procedimiento de contratación.

(Omissis).

Por otro lado, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (2010) establece en su artículo 91, Ordinales 2 y 19 lo siguiente:

Artículo 91: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación o salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en numerales del 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley.

(Omissis)

19. Dejar prescribir o permitir que desmejoren acciones o derechos de los entes u organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, por no hacerlos valer oportunamente o hacerlos negligentemente.

ANALISIS

Entendiendo que la Constitución de la República de Venezuela consagra a la educación, hasta el nivel de pregrado, como un derecho humano y un deber social fundamental, obligando a Estado a asumirla como función indeclinable y de máximo interés, todos los órganos del Estado, incluidas las universidades, estamos obligados a prestar el mayor interés posible en brindar una educación integral, permanente y de calidad, siendo el caso que en los actuales momentos existen en la Universidad Politécnica Territorial “Alonso Gamero” una serie de espacios y ambientes de clases que dadas sus condiciones estructurales y físicas no cuentan con la ventilación natural necesaria para brindar una atención académica en condiciones adecuadas, puesto que la anterior falta de recursos presupuestarios y financieros de la institución, agravada por la crisis económica producida por las medidas coercitivas y unilaterales de embargo a las actividades económicas de la Nación por parte de un grupo de naciones con el poder económico y bélico para aplicarlas, ha llevado al agotamiento de la vida útil de los equipos de aires acondicionados que en ellas están instaladas, lo que hace necesario y urgente renovar dichos equipos.

Por otro lado, habiendo conseguido menguados recursos presupuestarios y financieros que pueden, con el máximo ahorro posible, solucionar dicha situación de manera rápida, efectiva y transparente, evitando caer en los supuestos generadores de responsabilidad administrativas previstos en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por pecar de omisión, retardo o negligencia en el ejercicio de nuestra función, administrativa, teniendo en cuenta la realidad hiperinflacionaria desatada en el país por todos los hechos

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

antes narrados, se hace necesario dar la mayor celeridad a las operaciones de adquisición de los equipos que se vienen mencionando para responder efectivamente al mandato constitucional de una educación integral, permanente y de calidad.

Por otra parte, de los hechos narrados se desprende que solo se cuenta en el país con una sola empresa en capacidad y dispuesta a suministrar los equipos requeridos en el tiempo y condiciones establecidas, la cual es la Empresa INVERSIONES CHR, CA.

Por último, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas vigente, abre el espacio legal suficientemente para agilizar los trámites de contratación directa, a través de su artículo 101, Ordinal 1, ya referido, bajo la adquisición o suministro de bienes de procesos productivos, entendiendo que el producto fundamental de toda universidad es la producción de conocimiento y la generación de profesionales útiles para la Nación, el cual corre el riesgo de paralizarse o retardarse por la falta de los equipos aquí descritos, tanto para los ambientes de clases (aulas) como para aquellas unidades sanitarias dispensadoras de salud a los estudiantes en particular y a la comunidad universitaria en general.

Todo ello obliga a la Universidad, de acuerdo a nuestra apreciación a decidir la disponibilidad de los recursos disponibles para la **ADQUISICION DE TREINTA Y DOS (32) AIRES SPLIT DE 24 MIL BTU DE 220 VOLTIOS , CUATRO (04) AIRES SPLIT DE 18 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, DOS (02) AIRES SPLIT DE 12 MIL BTU., TRES (03) AIRES ACONDICIONADOS DE VENTANA DE 12 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, Y 42 PROTECTORES EXCELINE PARA AIRES ACONDICIONADOS DE 220 VOLTIOS**, antes de que siga aumentando su valor en el mercado a causa de los factores económicos inflacionarios vigentes en el país, por lo que en este caso, es recomendable acoger la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con el ordinal 1 del artículo 101 del Capítulo VI del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

DECISION

En atención a los motivos de hechos, fundamentos de derecho y análisis aquí explanados, esta Unidad Contratante de Compra, bajo la Coordinación de quien suscribe, Elayne Josefina Pereira Sánchez, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.262.481, decide:

PRIMERO: Elevar ante el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", como máxima autoridad administrativa de esta institución, a través del Ciudadano Rector de esta Casa de Estudios, Doctor Rafael Pineda Piña, el presente acto motivado con su respectivo expediente administrativo para que ordene la adjudicación por Contratación Directa a la Empresa

INVERSIONES CHR, CA DE la **ADQUISICION DE TREINTA Y DOS (32) AIRES DE 24 MIL BTU DE 220 VOLTIOS , CUATRO (04) AIRES DE SPLIT DE 18 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, DOS (02) AIRES DE SPLIT DE 12 MIL BTU., TRES (03) AIRES ACONDICIONADOS DE VENTANA DE 12 MIL BTU DE 220 VOLTIOS, UN AIRES DE VENTANA DE 24 MIL BTU Y 42 PROTECTORES EXCELINE PARA AIRES ACONDICIONADOS DE 220 VOLTIOS**, de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", por UN MONTO DE UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 1.150.820,65) incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA-16%), para garantizar el buen funcionamiento de las áreas de servicios médico y las óptimas condiciones de los distintos ambientes de clases (aulas de clase) de los PNF antes identificados, sin menoscabo de su utilización a la población estudiantil de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG), todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 101, Ordinal 1° del Decreto de Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas vigentes de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Luego de cumplido con todas las formalidades y requisitos previos de la Ley, iniciar el procedimiento administrativo de la contratación directa con la Empresa INVERSIONES CHR, C.A.

TERCERO: Remitir el presente acto a la Comisión de Contrataciones Públicas de la UPTFAG, a los fines previstos en el artículo 103 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Contrataciones Públicas.

Dado y firmado, a los veintinueve días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro

Por la Unidad Contratante

Elayne Josefina Pereira Sánchez
C.I N° V-14.262.481

Cargo: Responsable de la Unidad de Compras y Contratación

RESUELVE

APROBAR:

- Acto motivado la adquisición de treinta y dos (32) aires Split de 24 Mil BTU de 220 voltios, cuatro (04) Aires Split de 18 Mil BTU de 220 voltios, dos (02) Aires Split de 12 Mil BTU., tres (03) Aires Acondicionados de ventana de 12 Mil BTU de 220 voltios, y 42 protectores exceline para Aires Acondicionados de 220 Voltios
- Iniciar el procedimiento administrativo de la contratación directa con la Empresa INVERSIONES CHR, C.A.

AÑO: 2024

MES: 10

Santa Ana de Coro, Octubre de 2024

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 106

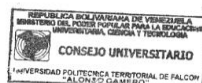
2. Lic. Ender Ramírez, Jefe Oficina de Gestión Administrativa remite comunicación N° OGA-CUCA-2024-041 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Un Millón Seiscientos Mil Bolívares con 00/100 céntimos (Bs. 1.600.000,00) con recursos provenientes de la OPSU de acuerdo a Oficio DIR N° 053-2024 de fecha 20 de junio de 2024 por concepto de providencias Estudiantiles. Dicha solicitud se realiza de conformidad al Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para gastos de funcionamiento de Providencias Estudiantiles incrementando las específicas necesarias en las partidas 402 Materiales, suministros y mercancías, la 403 Servicios No personales y la 404 Activos Reales. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02, denominada Gestión Administrativa, en las Acciones Específicas 2.07 Sistemas de Salud Estudiantil, 2.08 Comedores Integrales y otros servicios de alimentación y 2.09 Transporte Estudiantil, para ello se incrementaran las específicas requeridas por la Coordinación de Bienestar Estudiantil en las partidas antes señaladas: 402.08.03.00 Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería, 403.11.02.00 Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación, 403.18.01.00 Impuestos al valor agregado, 404.09.03.00 Mobiliario y equipo de alojamiento así como la creación de la partida 404.06.01.00 Equipo médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria. Es importante destacar que los recursos en referencia serán depositados en forma fraccionada (mensual) de acuerdo a lo indicado verbalmente por la analista del Ministerio habiéndose recibido hasta la fecha la cantidad de Un Millón con 00/100 céntimos (Bs. 1.000.000). Por lo que una vez recibido será rendido bajo las condiciones que especifica el instructivo recibido. En este sentido los gastos o compras se realizaran en la medida que lleguen los mismos. Igualmente se debe informar que si al cierre del ejercicio no se ha rendido la totalidad de los recursos se procederá a solicitar a este honorable Consejo Universitario la disminución del Crédito hasta la cantidad recibida.

RESUELVE

APROBAR: la modificación presupuestaria solicitada.

Dado firmado, sellado y refrendado, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", en Coro, estado Falcón, a los 31 días del mes de Octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



R.P.P.
DR. RAFAEL PINEDA P.
Rector Presidente



Josany Sanz
DRA. JOSANY SANZ
Secretaria